



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V

Expte. N° CNT 14306/2019/CA1

Expte. N° CNT 14306/2019/CA1

Sentencia Interlocutoria n° 59645

Autos: “FERREYRA, MARTIN EDUARDO C/ CAFÉ ROCAMORA S.R.L. Y OTROS S/ DESPIDO”–

Buenos Aires, 31 de OCTUBRE de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención a los términos en que las partes han arribado a la solución conciliatoria de la que informa el acta de audiencia celebrada el 28/10/2025 y la ratificación efectuada por los demandados Norma Beatriz Piatti y Gonzalo Américo Otero Piatti respecto de la gestión realizada en dicha audiencia por el Dr. Hernán Miguel Rizzuti (conf. art. 35, L.O.), y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de las demandadas en razón de lo convenido por las partes en el presente acuerdo.

Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio del 15/05/2025 a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).

De tal modo, en el caso, corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, y corresponderá establecer los honorarios por las labores cumplidas por la perito contadora Roxana Gabriela Da Silva, teniendo en cuenta para ello la naturaleza, extensión y complejidad de la labor cumplida y pautas arancelarias de aplicación.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Tener por ratificada por los demandados Norma Beatriz Piatti y Gonzalo Américo Otero Piatti la gestión llevada a cabo en la audiencia del 28/10/2025 por el Dr. Hernán Miguel Rizzuti. 2º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes; 2º) Eximir a la parte demandada del pago de la tasa de justicia; 3º) Declarar las costas del juicio a cargo



a cargo de la parte demandada; 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora; 5º) Regular los honorarios de la perito contadora, PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000), equivalentes a 53,26 UMA (conf. Acordada 34/25); 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.).

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

José Alejandro Sudera
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

